



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 20 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, en la causa iniciada por denuncia de A S P quien habría sido encerrada en una habitación del barrio 31 por parte de un hombre que la habría encontrado descompuesta a raíz de la ingesta combinada de medicación psiquiátrica y bebidas alcohólicas. Allí le habría sustraído su teléfono celular y abusado sexualmente de ella en cuatro oportunidades, obligándola a consumir y vender estupefacientes, hasta que logró escapar con ayuda de una vecina.

Más allá del incipiente estado de la investigación y de los escasos elementos remitidos, en tanto la controversia se circunscribe a los delitos de secuestro extorsivo del artículo 170 o privación ilegal de la libertad coactiva del artículo 142 bis, ambos del Código Penal, cualquiera que sea en definitiva la calificación legal aplicable a los hechos denunciados, no encuentro en el presente circunstancias que, al menos de momento, justifiquen el conocimiento de la justicia federal. En este sentido encuentro aplicables *mutatis mutandis* las consideraciones que desarrollé al dictaminar, el 5 de marzo de 2015, en la Competencia FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* “M Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”, así como la jurisprudencia de V.E. según la cual no es competente la justicia federal para conocer en la causa por privación ilegal de la libertad, si la coacción ejercida por el imputado respondió a motivaciones particulares (Fallos: 318:2127).

Por lo tanto, opino que compete al fuero nacional de instrucción de esta ciudad, que previno y ante cuyos estrados acudieron tanto la denunciante como su madre para hacer valer sus derechos, continuar conociendo en el caso, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 17:34:53